000395/2011

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., P. O.** en autos: **"R. Y. M. c/ C. P. O. s/ RECLAMO DE FILIACION - EXPTE 65/2011" s /RECURSO DE QUEJA", Expte. N ° 395 Año 2011.**

I- A fs.89/91 vta., el demandado mediante apoderado interpone recurso de queja por apelación denegada contra la sentencia interlocutoria de fs.34/36vta. que, rechaza el recurso de apelación interpuesto en subsidio ante la falta de gravamen irreparable (arts. 244 y 250 C Pr).

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del Art. 284 del C. Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida (fs.10/14), de dicha resolución (fs.15), del recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs.19/20), del rechazo de los mismos (fs.34/36 vta.) y demás piezas necesarias. Como así también, se ha indicado fecha en que quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.

Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, cabe determinar la procedencia del recurso de hecho intentado por el demandado.

II- De los antecedentes del caso se observa que a fs.1/4, la Defensa Pública en representación de la actora y ésta en representación de su hijo menor de edad, promueve reclamación de paternidad extramatrimonial.

A fs.10/11, el demandado contesta y en el punto IV- ALLANAMIENTO, manifiesta su voluntad de someterse al estudio de ADN junto con el menor de edad M. A. R. a fin de determinar la paternidad del niño, funda su petición en el Art. 70 del C Pr. y solicita se exima de costas a su parte. Ofrece prueba.

A fs.13/14, la actora se opone al allanamiento y pedido de eximición de costas, solicita se abra la causa a prueba.

A fs.15 la jueza dicta el proveído en crisis de fecha 10 de mayo de 2011, que abre la causa a prueba.

A fs.19/20, el demandado interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho proveído.

Sustanciado el recurso de revocatoria, se dicta sentencia a fs.34/36 vta., que rechaza la impugnación del demandado y el recurso de apelación en subsidio en virtud que lo resuelto no causa gravamen irreparable.

III- El demandado sostiene que se violan el derecho de defensa, de igualdad y debido proceso.

Insiste en la procedencia del allanamiento en los términos y condiciones que efectuara a fs.10/11 vta.

Aduce que si reconociera la paternidad del niño y, luego de la pericia resultara lo contrario, se causaría un gravamen irreparable a su persona y al menor involucrado.

Reitera que su parte se allana a la filiación reclamada en tanto y en cuanto se realice la prueba pericial biológica, sostiene que razones de certeza y seguridad jurídica avalan su postura.

IV- Lo expuesto evidencia la ausencia de gravamen irreparable.

Esto es así, pues el caso de autos es un supuesto que se vincula estrechamente con el orden público al incidir en el estado de las personas, se encuentra directamente involucrado el interés de un menor de edad, razones que

tornan operativa la norma del Art. 310 2do párrafo del C Pr.

Esta normativa no solo impone el deber de continuar con el proceso, sino que expresamente determina que el allanamiento en casos como el presente, carece de efectos (Ver en este sentido: SCBA. 19-2-2002. S., N. S c/ S. de. M. I. s/ Filiación". elDial W15658).

Cabe advertir que de las constancias de autos y de los dichos del quejoso surge la existencia de hechos controvertidos, sumado al hecho que ofreció prueba (prueba pericial biológica), circunstancias que restan eficacia a la crítica por estar supuestamente conculcado el derecho de defensa y el debido proceso.

En consecuencia, atento que la resolución atacada no causa gravamen a la parte y, se encuentra dentro de las facultades instructorias y ordenatorias del juez la misma, no es susceptible del recurso de apelación (arts. 36 inc 2) y 34 del C Pr.).

En función de lo señalado, al no estar frente a un caso que habilite la apelación ha de ser rechazada la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el recurso de queja interpuesto por el demandado a fs.89/91 vta.

2).- Regístrese, notifíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL N ° 181 DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS